AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABLIDADES POLITICAS

HUESCA

EXPEDUENTENUM 2.631

CONTRA RAMON AVENTIN SAHUN	&
	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100
DE)) GUEL	(HUESCA)
JUZGADO INSTRUCTOR DE BENABARRE	
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL DIA 20 DE	MAYO DE 1944

EXCMD SRA

Contra Gamere Contra Gamere V.b. testimonio de ucido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zarageza 2 de Noolve 1.938

III Año Triunfal.

BL AUDITOR.

Ramin). delaluna E

Housando recitos

EXCMO SE PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Kuesea

Diligencia. - Doy cuenta al fribunal del anterior testimonio de Sentencia. - Huesca a di z y siete de Meyo de mil novecientos cuarenta y cuetro. Certifico.

tues

Providencia. - & Huesca a diez y siete de Mayo de mil novecien.

S.S. & tos cuarenta y cua tro.

Pintado & Dada cuenta; pase el anterior testimonio de se de Castro & tencia al ministerio Fiscal a efectos de informe.

Cano & Lo acordaron los Srs. del margen y fabrasez el

Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia .- Seguidemente se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGO

Fiseal estima procedente la enesación del aportuno Expediente de
Perpousabilidad labitica contra Rauni aventini.

Sensea 19 heap 1.944,

Sensea 19 heap 1.944,

GOBIERNO DE ARAGON PROVIDENCIA

S. S.

Pintado de Castro Cano

Huesca	a veinte	de	Mayo	de	mil	no-
ecientos o	cuarenta y cuatro.					

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 1153-38 contra Ramon Aventin Sahún por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Benabarre de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

A. A.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



MOTIFICACION principal principal principal de debidamente a L. M. Pincal he principal de debidamente a L. Al M. Pi

GOBIERNO DE ARAGON THE TAXABLE OF THE PARTY OF THE MINISTERIO Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Aventin Sahún Exptern, Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 2.631 El Jefe del Registro,



RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 2631

N.º Juzgado: 267

Año1944.

vecino de Guel

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de respon-Contra: Ramon Aventin Sahun bilidad politica, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

> Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944 El Juez de Instrucción.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE

de la Audiencia Provincial de HUESCA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Benslave

Expte. n.º 2631 de la Audiencia

y 267 del Juzgado

Ramón Hventinfalm vecino de Grel Ilmo, Sr.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos,, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseímiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al articulo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Denolore 2 de chil de 1945

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2631 de la Audiencia y 267 del Juzgado, seguido a Ramón Aventin Sahún, vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili dades Políticas contra Ramón Aventín Sahún, vecino de Guel.

apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en el pueblo de su vecindad el dia 6 de Enero de 1917, hijo de Ramón y de Pilar, y que no pertenece a FET y de las JONS., isquierdista de buena conducta, hiso algunas guar dias con armas, interviniendo en la quena de la Iglesia y destruccion de inágenes, per cuyos hechos fue condenado en Consejo de Guerra como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor y a coesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que de linea de clase al-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertínente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Remon Aventan Sahan.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también alexpedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F, E. T. y de las J, O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Províncial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdaguer**. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— **Francisco Pera Verdaguer.**—Eduardo Lacambra.—rubricados".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

v.° B.°
El 'Juez Instructor,

Edwards Loreanth

John des at 8. 6, 19-2-42 RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO INSTRUCTOR DE BENABARRE del Juzgado Expediente Nº de la Audiencia 2631 contra: Ramon Aventin Sahun Vedino de Güel



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA HUESCA

7.5

Expediente núm. 2.631

Por	estimarse e	s de la con	mpetenci	a de este
	al, remito a			
informa	ción relativ	a a D. Re	mon Av	rentin
Sahún,	vecino	de GUEI	La	

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 20 de Mayo de 1



Jondin Durfade

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

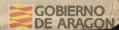
11

DON CARLOS RUDIO FERNANDEZ, Cabo de Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº. "Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia recaida en la causa Nº.1153-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMON AVENTIN SAUN, de la que es Juez el Oficial Tercero Honorífivo del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LA-FUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionarám obran: AUTO RESUMEN del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra; SENTENCIA, DECRETO de aprobación del Ilustrísimo Sr. Auditor y NOTIFICACION, que copiados literalemente dicen así:

Al 18 y 18 vuelto. - Al margen PRESIDENTE Tte Coronel D. Baltasar Magallón. VOCALES Capitanes D. Dámaso Garcia y D. Hilarión Cuartero. KIN Alf D. Gregorio Garcia. PONENTE D. J.L. Bescansa FISCAL Alferez del CJM D. Fernando Lasala. DEFENSOR Alferez del CJM D. José Peña. Al centro. Comenzada la vista de la cuasa contra RAMON AVENTIN SAHUN Y DESPUES DE LA LECTURA DE LAS ACTUaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que la patrulla con que fué no cometiò asesinatos yendo el pero no tendo el si que los cometió, marchó con la patrulla porque se lo dijo su cuñado. Interrogado por la defensa declara que su cuñado le dijo que fuese con el que su cuñado asesinó dos .-El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelion y pide la pena de doce años y un dia. El Fiscal modifica sus conclusiones despues de la suspension de la vista considera responsable al encartado de un delito de adhesion a la re elión y pide le sea impuesta la pena de treinta años de reclusión .- El DEFENSOR en su informe pide una sentencia a solutoria .- . por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tenia algo que exponer a lo que manifestó que no tiene nada que manifestar.-quedadno inmediatamente reunido el. Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo esta lecido en el art 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº, Bº. del Sr. Presidente. - Magallón. - J.M. Solano. = Rubricados ======

Al 19.-SENTENCIA.-"En Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-Visto por el Consejo de Guerra Permanete numero uno la causa instruida con el numero mil ciento cincuenta y tres contra RAMON AVENTIN SAHUN de 21 años de edad, soletroalbañil, natural y vecino de Guel (Huesaca) y oidos el Minsietrio Fiscal el derensor y el inculpado -y siendo vocal ponente el Oficial le honorario del Cuerpo Juridico Militar D. Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos.-RESULTANDO provado y asi se declara que Ramón Aventín Sahún era un muchacho que aunque perteneciente a familia de izquierdas observaba buena conducta pero inciado el movimiento y debido indudablemente al parentesco pues era cunado del maestro del pueboc cacique terrorista de la comarca hizo cerca de veinte guardias de control por orden del Comité del lu ar, intervino en la destruccion de la Iglesia y quema de Imagenes pertenecientas ala localidada, y en la destrucción de la Iglesia del monte de Rodalugar inmediato al que tenai establecida su residencia, que posteriormente se dedicó aus faenas agricolas hasta el mes de Noviemore ultimo en que el Go ierno rojo dispuso la incorporacion a filas del reemplazo a que pertenecia el procesado efectuando su incorporacion en



la caja de recluta de Barbastro y despues de estar enrolado en una unidad desertó de las filas rojas dirigiendose a su domicilio estando oculto hasque nuestras fuerzas re asaron el pueblo presentandose al Alcalde y haciendo entrega del arma que en su poder tenia. = CONSIDERANDO que los hechos relatados y de los cuales es res onsable n concepto de autor Ramón Aventínsaún constituyen el delito de auxlio a la recelión sancionado en el arti- : culo 240 del Código de Justcia Militar ya que por medio de la actividad qe . desarrolla es indudable fué un medio podersoso para ella, concurriendo con las circunstancias que atenuan la responsabilidad del procesado del hecho de su desercion de las filas rojas y su presentacion a nuestras fuerzas .-CONSIDERANDO que toda persona cri inalmente responsable lo estambien civilmente asi se declarasin determinra la cuantia de esta responsabilidad has ta que en sudia lo determine el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1.937.- Vistos los articulos 240 nº 1 y 173 del Codigo de Justicia Militar asi como el Decreto del 10 de Enero de 1937 .- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Ramon Aventin Saun como autor de un delito de auxilio a la rebelion con laa circunstancias que atenuena la responsabilidad criminal de la presentacion a nuestraa filas a la pena de doce años y un dia de reclusion menor con laa accesorias de inhabilitacion aposoluta durante el tiempo que dure la condena, siendo de abono la prision preventiva sufrida. En cuanto a laa responsabilidades de indole civil se estara a lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1937.= Asi por esta nuestro sentencia lo pronunciamos y firmamos .= Baltasar Magallon .- Damaso Garcia .- Hilarion Cuartero Roig .- Gregorio Gracia Martin .- Jo-

Al 20 DECRETO: "Zaragoza 26 de Agosto de 1938. III año Triunfal.= RE-SULTANDO Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Zaragoza el dia 22 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de ur encia contra RAMON AVENTIN SAUN, ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de doce años y un dia de reclusion, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Codigo de Justicia Militar, en virtud de ha erse declarado como hechos probados: Que Ramon Aventin Saun era un muchacho que aunque perteneciente a familia de izquierdas observaba buena conducta pero iniciado el Movimiento y decido indudablemente al parentesco pues era cuñado del maestro del pueblo cacique terrorista de la comarca hizo cerca de veinte guardias de control por orden del Comite del lugar, intervino en la destruccion de la Iglesia y quema de imagenes pertenecientes a la localidad, y en la destruccion de la Iglesia del Monte de Roda, lugar inmediato al que tenia establecida su residencia. Que posterior mente se dedico a sus faenaa a ricolas hasta el mes de Noviembre ultimo en que el gobierno rojo dispuso la incorporacion a filas del reemplazo a que pertenecia el procesado efectuando su incorporacion a la caja de recluta de Barbastro y despues de estar enrolado en una Unidad, deserto de las filaa rojas dirigiendose a su domicilio estando oculto hasta que nuestras fuerzas rebasaron el pueblo presentandose al Alcalde y hae ciendo entrega del arma que en su poder tenia. = CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajuastada aderecho la entencia tanto en la calificación juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciaminetos del fallo.-VISTOS el Decreto nº 55 de lº de Noviembre de 1936 y demas preceptos de genral aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobacióna la citada sentencia.-Pasen los autos al Juez encargado del cumplimiento de sentencias Aleferez D. Jose Guelbenzu Romano para cumplimiento, notificación deduccion de testimonios y demas diligencias de ejecución. El Auditor, Ra-Al 21.-NOTIFIACION.-En Zaragoza a veintistetade Agosto de mil novecientos treinta'y ocho. Seguidamente constituido en la Prision Provincial comparece



meantadora de Buenes por el Estado de la Provincia de fluerea me con el original al que me remito: en Laragoza a Venitio cho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. - Jerur Oiro Escural.

Vº.Bº..

Vefation refuentito fundo

charles Rubio Permandet

STRETE Verdaguer mil povecientos cuarente y cuatro

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraida por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Beletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

tranis Reeverlage

Colmerdo Locambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Louanth

In méritos del expediente cuyo mimero se anota, sobre las responsabilidades políticas que procedi Ramón Aventin Sahún de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia, las siguientes DILIGHICIAS: le .- Reclamar de la Alchadía certificación de los bienes que tenga amillarados, con el líquido imponible de las fâncas en 18 de Julio de 1936, y además informe del Er. Alcalde, mobre si se le conocen oti bienes, y cuales seen estos. 28 .- Reclamar informe del defe Local de FRT y de las JONS, Comandante del Fuesto de la Cuardia Civil.y Cura Parroco, sobre bienes que el mismo pues, clase de estos, individuos de su femilia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta. 38 .- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombri rá dos peritos para tasar el valor de cada uno de le bienes que posen, partida por partide, sujetándose la valoración a la que inviesen les bienes en 18 de Julio de 1935, y tratándose de fincas rásticas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha

48. - Si careciere de bienes, se acreditará la insol vencia mediante declaracion de dos testigos.

58. - También se hará constar la fecha y lugar de nacimiento del inculpado, est como los nombres de sus padres, el el mismo pertenece o no a FET y de las J. ONS, y en caso afirmativo si como atherido o militante, y Jefatura provincial a que esté adscrito. Totas estes dibigencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el place manto cinco dias.

Benabarre 14 Diciembre de 1944.

al Juez Instructor.

SENOR JURE MUNICIPAL DE

GUEL



Ayuntamiento Nacional

DE

GÜEL

Negociado

Núm. 13

phone el honor de informar a l'.

que al recino de este pueblo Ramon

Avendue fabrico, no pe le conoce

ringuna clase de bienes, Ricudoladjundo y a los minimos finas ces
hi ficado negativo de los frienes

amillarados.

Airs grande a l'emphos auto.

Gible a 8 de euero de 1945

El Alcalde, pulp de la company de la compa

N. Joe Kunicipal de

Fines

GOBIERNO
DE ARAGON

Alle fori Prades Germad. Secrebario che Agribamicator Pracional de Girel Certifica. On examinados defenidancente to beparlos y sus apendices pobre las nigrecas mbrica, pecnama y mrbana, como asimiemo el passon Robre contribucion industrial correspon Sientes a cele Commo mmicipal y que Le hallan a mi cargo, no aparece inscripto en to mimos el brecimo Ramon aventur fahur. I grahmente, que el referido no cobra froncio pres de mingima chece. If there gree combe y surla las efectos expiro la presente que pisa y sella el fr. Alcalde en Girel a ocho de encro de mil Moreci entos cuarenta y cincos To Bo El Calcalde

Dagin Trump

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Girel

R. S. núm.

I hos efectos interesados cumpleme linformarke que al ve cino de esta tocalidad Ramow Roculeu Jahin. no se te conoce provesion de mingma clase de bie mes; frienc que aleuder a pu madre y hammana y otros dos hammanos, umo of ello mous de edud, contando Ro fameule como modios de vida su bratajo como jornalero. Por Air, Expana y su Revolución macionde frintealista. Girel a 8 de enero de 1945

Mod. F. E. T. - núm. 4

M. free dumerpal ad

Girol

Ol fel focal p

GOBIERNO DE ARAGON



Consecuente a su atento escrito de fecha 8 del actual, ten go el honor de participar a V. Que el vecino de Cuel Ramon Aventin Cahun, según informes adquiridos no posee bienes de ninguna clase, teniendo a su car go seis personas, no contando con otros medios de vida que el jornal diario.

Dios guarde a V. muchos años. Puebla de Roda 9 enero de 1945. El Cabo Comandante de Puesto.

Señor Juez Municipal de

cuel.

finel a enabro de enero de mil novecientos cuarenta y cimo. A mardere y complu la mandado feor el for fines de Sho lancción the Partido en la precedente easta orden y resificado seportese al Infrosior de procedencia. Manicipal de lesta bealisad, de que yo el functario certifico. Airigenera. Jegnidamente se ofició a la chaloja y Talange bocal y Almania Frist de Ja Problu de Roda, no haciendolo al Jura Parroco for ero caisti singumo en esta bealidad y descenoces si Je halla achulmente dangado, de que certifico. Girel a dies de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Hos precedentes oficios manse a la carla orden de la Inferioridad de pu referencia y france la Rasación de los bienes del insulpado Ramoho Aventin fahren, se nombran a los vecimos de cela locahoad & hannel Janan Jaranto y & hignel maval Ineyo. MUN praienes se han paber su nombarmiculo! To secondo y firma el fr. fuce Ammicipal, de que certifico. Informe pobre imol- Ou Girel a brece de enero de mil morcientos enarcula y remina del inculpado. cinco, ante el fr. force Ammicipal e infrascrito fecochario compare cen to peritos Anignados A. Manuel Jaman Garanto y &. Mignel Naval Preyo, ambos mayores de edd, de profesion

habadores y de esta veciendad, los que previo junamento que frachase de forma legal, hecholes has adverbiscous legales, ofeccas decis rester y examinados convenientemente, declaran que so te remoceu de Ramon Aventu fahien, mingima chase de bienes, considerandolo insolvente. tes tes se afiman, ratifican y fimme con el fr. fmr, de Manuel Lanan Joaquin Naval eguelle elaval Acchanción del in- Ou Girel a Arce de enero de mil noveciontos curarenta y cinco culpadr Ramon avec- aute J. Ja y de mi et fecretaire judicial comprarece et ment-In Jahm. pado anotado al margen, que chie per y Hamane como greda dicho, mayor de edad, de exlador pollero y de este vecindad, ginew bajo julamento que presta en forma legal e instruido de las fre mes al felixo de falso bestimonio en causa esimmas y hechoke has adverteurias kegaks, ofreció decir verdad y examinado convenion-Pemerele Ajo: One nació en Girel el dra peis de enero de mil movecientos diecisiele a que es hijo de Ramon (difunto) y de Votary no prestence a J. E. E. y & to fors. le lec. afinna, radifica y finna cou el fr. fores. che que Joaquin Johal Komon Thunting Girel a breve de amos de mil noveciondos enamenta y cinco, se remiten a la forposiondat de procedencia las déligencias practicadas, de que Tret gad slewer

AUTO

En Benabarre doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili dades Políticas contra Ramón Aventín Sahún, vecino de Guel, apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en el pueblo de su vecindad el dia 6 de Enero de 1917, hijo de Ramón y de Pilar, y que no pertenece a FET y de las JONS., izquierdista de buena conducta, hizo algunas guar dias con armas, interviniendo en la quena de la Iglesia y destruccion de imagenes, por cuyos hechos fue condenado en Consejo de Guerra como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de clase al-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Remón Aventín Sahún.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también alexpedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F, E. T. y de las J, O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Províncial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

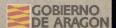
Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

transmitten Veder

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se remite copia al Ministerio Fiscal;

Lower former





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 1.2 MAR, 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 26 7 del Juzgado y 263/ de la Audiencia, seguido contra

vecino de

Camon aventi

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 15 MAR, 1945

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Juabarre



Deigenie : Hegdo, de : Herie se remiten los tre timorios del anto; dayfé.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



SERVICIO PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION. -

Expte.nº 2.631 de la Audiencia y 267 del Juzgado

contra Ramon Aventin Sahun

vecino de

Tengo el honor de acusar re cibo a su atta. comunicación - fechada el 2 de los corrientes por lo que comunica a este Ser vicio Provincial, testimonio - literal del auto sibreseimiento dictado en el expediente - anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos - años.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista. Huesca, 5 de abril de 1.945 EL JEFE DEL SERVIVIO.

00.11

Vº Bº EL SUBJEFE PROVINCIAL,

ILMO SR JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

= BENABARRE =





ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 19 13

Expte. n.º 267

contra

Ramon

Aventin Sahun

vecino de diel

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 9 de Abril de 1945.



EL GOBERNADOR CIVIL

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE

COMPARECENCIA .- En Guel a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; a la hora de las diez y ante el Sr. Juez, de Paz, D. Manuel Colau Español, asistido del infrascrito Secretario, comparece RAMON AVENTIN SAHUN con el que, de acuerdo con lo dispuesto en la carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción fechada el 16 de los corrientes, se llevan a cabo las diligencias siguientes:

1º Se le notifica que se ha sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se seguia, de lo que se da por enterado.

2º Se le requiere para que diga si contra sus bienes se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de admi nistradores o interventores. A este requerimiento contesta que no se tomo medida alguna de las anteriormente enumeradas.

3º El compareciente manifiesta que por ningún Juzgado se le retuvo bien alguno.

Leido que fué, por el interesado, todo lo expuesto lo endentra conforme y firma con el Sr. Juez de que, como ecretario, doy fe

El Juez de Paz

Durthand Comme perciente Manuel Colar

EX Secretario